

AUTO No. **0764** DE 2018
(12 de Junio)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante Informe Técnico de Visita radicado bajo el No. Rad.: INT-3833 del 24 de octubre de 2017, referente al Informe de Cumplimiento al Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017, emitido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, se describió lo siguiente:

En aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0222 de 2011, por el cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados, desde el área de seguimiento ambiental se realizaron acciones de identificación de propietarios de equipos con las anteriores características y posterior se realizaron requerimientos solicitando el cumplimiento de dicha Resolución, entendiéndose que los equipos y residuos contaminados con PCB pueden afectar el medio ambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación y efectos agudos y crónicos en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente.

Se identificaron quince (15) propietarios ubicados en jurisdicción de CORPOGUAJIRA a los cuales se les envió el siguiente requerimiento.

Propietarios identificados: Alcaldía municipal de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, **Hatonuevo**, Albania, Maicao, Uribia, Manaure, Riohacha y Dibulla.

Cuerpo de requerimiento enviado:

Asunto: Cumplimiento de la Resolución 0222 de 2011.

Los Bifenilos Policlorados (PCB) son Compuestos Orgánicos Persistentes y que pueden afectar el medio ambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación y efectos agudos y crónicos en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1196 de 2008 por medio de la cual se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), se dictan medidas para minimizar los riesgos derivados del uso, almacenamiento, manipulación, transporte, tratamiento y eliminación de equipos, aceites, desechos y suelos contaminados con PCB. (El término equipo comprenderá aquellos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos.)

Según la Resolución 0222 de 2011, los propietarios de equipos y desechos que consistan, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) deben:

- *Solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad*

en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución.

Una vez realizada la inscripción, el aplicativo generará automáticamente un usuario y una contraseña a cada propietario, lo que le permitirá ingresar a través del vínculo habilitado en el portal Web de la autoridad ambiental respectiva, para diligenciar y actualizar la información del Inventario de PCB.

Para que el usuario tenga habilitado el ingreso de la información al inventario, deberá remitir a la Autoridad Ambiental ante la cual le corresponda solicitar la inscripción, el formato de carta que el aplicativo le permite imprimir, debidamente firmado por el representante legal en un término no mayor a los siguientes quince (15) días hábiles.

- Identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución.

- Comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. (Todo equipo que contenga fluido aislante contiene PCB hasta que el propietario demuestre lo contrario)

Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.

- Avanzar en el marcado de todos sus equipos, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal a, de la siguiente manera:

1) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.

2) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 60% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020.

3) Haber marcado el 100% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2024.

- Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad.
- El propietario será responsable de la información presentada en el Inventario, la cual deberá ser veraz y exacta, y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.
- Elaborar sus planes de gestión ambiental integral de PCB, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, conforme a las metas establecidas en esta Resolución.

CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el departamento de La Guajira, realiza acciones de cumplimiento de la normatividad ambiental, en lo que respecta al cuidado, protección y/o conservación de los recursos naturales y del medio ambiente; por lo que debe planear y ejecutar actividades de control y seguimiento del uso y manejo de contaminantes orgánicos persistentes como los Bifenilos Policlorados (PCB); entre las que está la identificación de propietarios de equipos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en estado líquido como los transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos, dada su alta probabilidad de contener PCBs, los cuales son objeto de dicho control y seguimiento.

En información presentada por la empresa distribuidora de energía, en la que suministra el número de equipos que se encuentran conectados a la red de distribución de energía que son de propiedad de terceros figura el municipio de MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, como propietario de equipos, por lo que CORPOGUAJIRA requiere el cumplimiento inmediato de lo establecido en la Resolución 0222 de 2011, bajo los siguientes tiempos.

Inscripción en el Inventario de PCB	Diligenciamiento de la información requerida de la totalidad de los equipos de su propiedad ubicados en el departamento de La Guajira.
10 días hábiles después de recibido el requerimiento	30 días hábiles después de recibido el requerimiento

Para información adicional y/o aclaraciones comunicar al correo electrónico c.lopez@car.corpoguajira.gov.co o al número de celular 3014304791.

En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la Resolución 0222 de 2011, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.

1. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO:

Fechas de entrega y cumplimiento de acuerdo al requerimiento Rad: SAL-2635

Propietarios	Fecha de entrega del requerimiento	Plazo establecido para realizar la inscripción en el Inventario de PCB (10 días hábiles)	Plazo establecido para realizar diligenciamiento de la información en el Inventario de PCB (30 días hábiles)
Alcaldía de Urumita	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Villanueva	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de El Molino	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de San Juan del Cesar	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Distracción	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Fonseca	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Barrancas	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Hatonuevo	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Albania	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Maicao	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Uribia	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Manaure	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de Riohacha	15 de agosto de 2017	28 de agosto de 2017	25 de septiembre de 2017
Alcaldía de Dibulla	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017
Alcaldía de La Jagua del Pilar	17 de agosto de 2017	1 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017

Cumplimiento al requerimiento Rad: SAL-2635. Realizar inscripción en el Inventario Nacional en el Inventario de PCB.

Propietarios	Realizar inscripción en el Inventario Nacional en el Inventario de PCB.	Observaciones
Alcaldía de Urumita	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Villanueva	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de El Molino	Realizo inscripción el día 04 de octubre de 2017	Realizo la inscripción por fuera del plazo establecido en el requerimiento, no obstante realizo

		cumplimiento de este aspecto solicitado.
Alcaldía de San Juan del Cesar	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Distracción	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Fonseca	No realizo inscripción	No realizo inscripción al Inventario de PCB argumentando que no tienen equipos de su propiedad. Lo anterior fue certificado por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. (ver anexos: certificación presentada por alcaldía de Fonseca)
Alcaldía de Barrancas	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Hatonuevo	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Albania	No realizo inscripción	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Maicao	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Uribia	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Manaure	Realizo inscripción el día 01 de septiembre de 2017	Realizo la inscripción dentro del plazo establecido en el requerimiento
Alcaldía de Riohacha	No realizo inscripción	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Dibulla	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de La Jagua del Pilar	No realizo inscripción	Hizo caso omiso al requerimiento

Cumplimiento al requerimiento Rad: SAL-2635. **Presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad en la plataforma del Inventario Nacional en el Inventario de PCB.**

Propietarios	Presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad en la plataforma del Inventario Nacional en el Inventario de PCB.	Observaciones
Alcaldía de Urumita	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Villanueva	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de El Molino	Inicio el cargue de la información, pero no ha cerrado el formato para transmitir la información a la autoridad ambiental.	Estado del reporte abierto, debe cerrarlo para que se transmita a la autoridad ambiental
Alcaldía de San Juan del Cesar	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Distracción	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Fonseca		No realizo inscripción al Inventario de PCB argumentando que no tienen equipos de su propiedad. Lo

		anterior fue certificado por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. (ver anexos: certificación presentada por alcaldía de Fonseca)
Alcaldía de Barrancas	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Hatonuevo	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Albania	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Maicao	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Uribia	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Manaure	Se encuentra inscrito, pero no realizo el cargue de la información de la totalidad de los equipos de su propiedad.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Riohacha	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Dibulla	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de La Jagua del Pilar	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB.	Hizo caso omiso al requerimiento

Cumplimiento al requerimiento Rad: SAL-2635. **Identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral establecidas en la Resolución 0222 de 2011.**

Propietarios	Identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral.	Observaciones
Alcaldía de Urumita	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Villanueva	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento

Alcaldía de El Molino	No se ha reportado información de identificación y marcado de equipos para efectos de planear y ejecutar medidas para la gestión ambiental integral.	Estado del reporte abierto, debe cerrarlo para que se transmita a la autoridad ambiental.
Alcaldía de San Juan del Cesar	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Distracción	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Fonseca		No realizo inscripción al Inventario de PCB argumentando que no tienen equipos de su propiedad. Lo anterior fue certificado por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. (ver anexos: certificación presentada por alcaldía de Fonseca)
Alcaldía de Barrancas	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Hatonuevo	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Albania	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Maicao	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Uribia	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de Manaure	No se ha reportado información de identificación y marcado de equipos para efectos de planear y ejecutar medidas para la gestión ambiental integral.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Riohacha	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Realizaron acercamiento por medio de llamada telefónica pidiendo aclaración en el tema, la cual fue brindada de manera oportuna. No realizo cumplimiento al requerimiento.
Alcaldía de Dibulla	No realizo inscripción y por ende no podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	Hizo caso omiso al requerimiento
Alcaldía de La Jagua del Pilar	No realizo inscripción y por ende no	Hizo caso omiso al requerimiento

	podría reportar información en el Inventario de PCB sobre identificación y marcado de equipos.	
--	--	--

Se presentan incumplimiento total de los siguientes aspectos presentados en el requerimiento Rad: SAL-2635, por parte de todos los propietarios identificados con excepción del municipio de Fonseca; quien presento certificado emitido por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., de no tener equipos interconectados en sus redes de distribución propiedad de dicho municipio.

- Comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. (Todo equipo que contenga fluido aislante contiene PCB hasta que el propietario demuestre lo contrario)
Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.
- Avanzar en el marcado de todos sus equipos, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal a, de la siguiente manera:
 - 1) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.
 - 2) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 60% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020.
 - 3) Haber marcado el 100% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2024.
- Elaborar sus planes de gestión ambiental integral de PCB, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, conforme a las metas establecidas en esta Resolución.

2. RECOMENDACIONES

Entendiendo que los equipos y residuos contaminados con PCB pueden afectar el medio ambiente y generar degradación ambiental, dadas sus características de persistencia, toxicidad, bioacumulación y efectos agudos y crónicos en los organismos vivos y en el ambiente, si no se gestionan y manejan adecuadamente, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0222 de 2011, por el cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados, se recomienda a la subdirección de autoridad ambiental tomar las medidas sancionatorias o a las que haya lugar debido a la falta de compromiso ambiental e incumplimiento a las normas ambientales vigentes por parte de los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Distracción, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Uribe, Manaure, Riohacha y Dibulla.

Este informe debe atenderse de inmediato debido a los efectos que pueden generar al medio ambiente y efectos agudos y crónicos sobre los seres vivos los Bifenilos Policlorados; si no se gestionan adecuadamente.

Que mediante el Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017 se instó al MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, para que realizara la inscripción en el Inventario Nacional de PCB y para que identificara y marcara sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión integral establecidas en la Resolución No. 0222 de 2011.

Que el Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017 fue comunicado al MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, el 17 de agosto de 2017, según consta en la Guía No. 1139247588 de Servientrega.

Que el MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, omitió dar cumplimiento al Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017.

Que acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Visita radicado bajo el No. Rad.: INT-3833 del 24 de octubre de 2017 y ante la renuencia en dar cumplimiento al Requerimiento Rad. SAL-2635 del 04 de agosto de 2017, este Despacho encuentra los méritos suficientes para iniciar la respectiva investigación ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su

respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el Gobierno Nacional firmó en el mes de mayo de 2001 el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, tratado que fue ratificado por medio de la Ley 1196 del 05 de junio de 2008, buscando proteger a los ecosistemas y a la salud humana de la presencia de doce compuestos altamente persistentes en el medio ambiente, denominados COP. Estos 12 compuestos son el Aldrin, Dieldrin, Endrin, Mirex, Toxafeno o Canfecloro, Clordano, Heptacloro, DDT, Hexaclorobenceno (HCB), Bifenilos Policlorados (PCB), Dioxinas y Furanos.

Que el Ministerio del Medio y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0222 (15 de diciembre de 2011) "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)"; disponiendo con respecto a requisitos, procedimientos y plazos para implementar el inventario de equipos y desechos, lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Del inventario. *Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad.*

ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución. Parágrafo 1. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social. Parágrafo 2. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB.*

ARTICULO 12. Plazo de inscripción en el Inventario de PCB. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en el campo de aplicación de la presente resolución deberá inscribirse entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2012. Parágrafo. Las empresas del sector eléctrico ubicadas en las Zonas No Interconectadas (ZNI) deberán inscribirse entre el 1° de Julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.*

Que para esta SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental, en contra del MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, teniendo en cuenta los hechos u omisiones descritos en el informe relacionado anteriormente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que por lo anterior EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, identificado con NIT. 800.225.105-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde del MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez
Revisó: M. Fonseca
Aprobó: J. Palomino.